

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de 2023. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 19 de julio de 2023, y se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2023-00178-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00178-00

Revisada la anterior demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A**, por medio de apoderada judicial abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ y en contra de **YURY DIANA VERGARA IDARRAGA**, observa el Despacho lo siguiente:

La apoderada judicial debe aclarar en el acápite de los "HECHOS" y de las "PRETENSIONES", en lo que hace referencia a la pretensión segunda (2ª), el valor exacto del pagare número 2030086806 a ejecutar, pues afirma que el capital es de \$53'255.192.00, cuando el titulo valor aportado al libelo de la demanda es de **\$52'255.192.00**.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los **numerales cuarto (4º) y quinto (5º) del artículo 82 del Código General del Proceso**.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado,

DISPONE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **YURY DIANA VERGARA IDARRAGA**, por las razones anotadas.

Segundo: CONCEDER el término de **CINCO (5) DIAS** para ser corregida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **ANA LUCIA OSPINA GONZÁLEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.767.220 de Palmira (V) y la Tarjeta Profesional número 82.529 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acc883bbb1ee5d0260ca60ef92b1cf17cbab93deddc10eea6c0c9ad4e54efe1**

Documento generado en 24/07/2023 11:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>